

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 5004

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º) **APRUEBASE** el convenio firmado entre Enrique Casimiro LUCARELLI y Wilma Lucía VASALLO (concedentes) y la MUNICIPALIDAD D ELA CIUDAD DE SAN FRANCISCO (concesionaria) , para el uso de una fracción de terreno – de mayor superficie - del lote CIENTO TRES de la Colonia San Francisco, pedanía Juárez Celman del Departamento San Justo , provincia de Córdoba que seguidamente se transcribe :

“En la ciudad de San Francisco, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, a diecisiete días del mes de mayo de dos mil uno, entre los esposos en primeras nupcias Sres. Enrique Casimiro LUCARELLI, argentino , nacido el 04 de marzo de 1936 , L.E. N° 6.421.640, y Wilma Lucía VASALLO, argentina , nacida el 11 de febrero de 1938, L.C. N° 3.553.463, domiciliados en calle San Luis N° 262 de esta ciudad, por una parte y como concedentes y por la otra y como concesionaria la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, con domicilio en Bv. 9 de Julio N° 1187 , también de esta ciudad , representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Dr. Hugo Cesar MADONNA y el Secretario de Infraestructura y Servicios , Ing. Oreste GODINO , convienen la celebración del presente CONTRATO DE CONCESION DE SERVIDUMBRE de PASO , ad referéndum de su aprobación Por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco , que se regirá por las cláusulas siguientes : **PRIMERA** : los concedentes son propietarios del siguiente inmueble : una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, que es resto de mayor superficie , la que se ubica en la parte Sud del lote : CIENTO TRES de la Colonia San Francisco , pedanía Juárez Celman , de este Departamento y Provincia que mide : Trescientos veinte metros , cincuenta centímetros (320,50) de Norte a Sud , en su costado Este ; Quinientos treinta y cuatro meros , trece centímetros (534,13 m) de Norte a Sud en su costado oeste ; su costado Norte es una línea quebrada que partiendo del Extremo Este , mide : Ochocientos ochenta y siete metros, veintidós centímetros (887,22 m) con rumbo al oeste , luego treinta y cuatro metros , treinta y siete centímetros (34,37 m) con rumbo sud y finalmente , trescientos noventa y tres metros, ochenta y ocho centímetros (393,88 m) , con rumbo al Oeste ; y su costado Sud es también una línea quebrada que partiendo del extremo Este, mide Seiscientos treinta metros, quince centímetros (630,15 m) con rumbo al Oeste , luego Doscientos cuarenta y siete metros, cuarenta centímetros (247,40 m) con rumbo al Sud y luego Seiscientos cuarenta y cuatro metros , treinta y cinco centímetros (644,35 m) , nuevamente con rumbo al Oeste , formando una figura de una superficie de CINCUENTA Y CINCO HECTAREAS , SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (55 Ha 7662 m2) , que linda : al Norte , parte con de Juan José Gilli, en parte con de Italo Alemani y otros y en parte con el lote “A”, propiedad de la EPEC , al Sud , lote Ciento dos de la Colonia San Francisco ; al Este , con camino público prolongación de la Avda. caseros de la Ciudad de San Francisco y al Oeste , camino público de por medio con el lote Noventa y ocho de la Colonia San Francisco.-

SEGUNDA : la Municipalidad de San Francisco realizará la obra de la construcción de colectores principales , estación elevadora y ampliación de la red colectora Oeste de la ciudad, aprobada por la Ordenanza N° 4894 , cuya prolongación , según proyecto, pasará por el inmueble descrito en la cláusula PRIMERA del presente a fin de

empalmar con la colectora principal de la ciudad hacia las lagunas de tratamiento de líquidos cloacales .- **TERCERA :** A los efectos de la realización de la obra indicada en la cláusula anterior , los concedentes consienten que la prolongación de la colectora Oeste , a fin de empalmar con la colectora principal , pase por el inmueble referido, otorgando la pertinente servidumbre de paso perpetua y gratuita en las condiciones establecidas en el presente , cuya violación dará derecho a los mismos a reclamar el pago del precio que corresponda. Los concedentes , autorizan además el uso , para la correspondiente construcción de aquella , de un callejón de veinte metros (20m) de ancho, de este a Oeste por quinientos sesenta y ocho metros con cincuenta y dos centímetros (568,52) de largo, de Norte a Sud, es decir, con una superficie de UNA HECTAREA , UN MIL TRESCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS CON CUARENTA CENTIMETROS CUADRADOS (1 Ha, 1370, 40 m²) , ubicado en el inmueble de referencia según se demarca en el plano adjunto que forma parte del presente y en las condiciones infra . **CUARTA:** el uso de del callejón descrito en la cláusula TERCERA del presente se concede por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha del presente y al solo efecto de la colocación de la prolongación del colector Oeste referido, debiéndose ajustar dicha obra, a las siguientes condiciones : a) Antes de comenzar los trabajos, la Municipalidad delimitará el sector de trabajo con estacas , cintas y/o cualquier otro elemento idóneo , no pudiendo invadir la concesionaria y/o sus dependientes, en ningún caso, el resto del inmueble de los concedentes, ni en una mínima proporción , de manera que, los materiales de construcción , maquinarias, personal dependiente y tierra necesaria de remover para la colocación del colector , deberán circular y/o permanecer siempre, dentro del ámbito del mismo; b) La tierra que sea necesaria remover para la colocación del caño colector, deberá separarse en tierra negra o humus y tierra colorada o arcillosa debiéndose colocar , al taparse la zanja , de la misma manera en que se encuentran en la actualidad , es decir , ésta última (tierra arcillosa o colorada) al fondo de la misma y la primera (tierra negra o Humus) en la parte superior , de manera que al finalizarse la obra no se haya degradado el terreno para su uso agropecuario posterior ; c) la zona excavada deberá apisonarse convenientemente de manera que no se produzcan hundimientos posteriores a la finalización de las obras y el terreno deberá quedar perfectamente nivelado, tal como se encuentra en la actualidad . **QUINTA :** La servidumbre de paso que se otorga en forma gratuita bajo condición resolutoria de cumplimiento del plazo de finalización de la obra y devolución del predio cuyo uso se concede , en el estado que se indica en la cláusula anterior. La concesionaria será responsable por los daños y perjuicios que provoque el incumplimiento de lo estipulado en la misma, quedando en tal caso, los concedentes , habilitados para requerir la inmediata suspensión de las obras y el pago de la servidumbre de paso, cesando el carácter gratuito con que se había concedido . **SEXTA :** El presente se elevará a escritura pública, tomando a su cargo la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO en forma exclusiva el pago de los gastos y honorarios de la misma y de la anotación registral de la servidumbre . **SEPTIMA :** Para cualquier cuestión legal o judicial que pudiera surgir del presente, las partes convienen la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de esta ciudad, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder incluso al federal, fijando como domicilios especiales los indicados en el encabezamiento . Previa lectura y ratificación se firman dos ejemplares de igual tenor , uno para cada parte, en el lugar y fecha indicados supra ”. .-

Art. 2º) **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil uno.-